

OS B 1

ASUNTO: SE REMITE COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA SU CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA.

HONORABLE JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE CHIAPAS. PRESENTE

LIC. CONCHITA
ACORDAR CON FORAJE -
A DERECHO

MARCELINO SANTOS GUEVARA, en mi carácter de Secretario General del "SINDICATO NACIONAL MARCELINO GUEVARA VIVAR" DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL AUTO TRANSPORTE Y SUS ACTIVIDADES DERIVADAS, SIMILARES, ANEXAS Y CONEXAS C.R.O.M., personalidad que acredita con la copia certificada de la Toma Nota del Comité Ejecutivo Nacional en funciones que se adjunta, así como, la copia fotostática respectiva para que previo cotejo y certificación se nos devuelva la primera de las citadas, señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en Calle Aldama número 75 esquina Luis Donald Colosio, Colonia Guerrero C.P. 06350 Delegación Cuauhtémoc México D. F., y el licenciado Rodulfo Isidro Cervantes Orozco, como representante legal de la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES DOCTOR RODULFO FIGUERA, S.A. DE C.V., personalidad que acredito con la copia certificada del testimonio notarial número 73,499 pasado ante la fe del notario público número siete licenciado Benito Iván Guerra Silla, con residencia en el Distrito Federal, que se adjuntan, así como, la copia fotostática respectiva para que previo cotejo y certificación se nos devuelva la citada, señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en Boulevard Antonio Pariente Algarrin No. 551 esq. 5a Norte, Pte. Col. Cafetales C.P. 29030, Tuxtla Gutierrez Chiapas, ante usted con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que exhibimos y adjuntamos al presente, una copia certificada del contrato colectivo de trabajo que tenemos suscrito a nombre de nuestros respectivos representados, el cual, se encuentra depositado ante la Unidad de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal y registrado bajo el número CC-7054/2006-XXIII., con el objeto de que esa Junta Local tome nota de la existencia de dicho pacto colectivo laboral y surta sus efectos legales.

Se autoriza como apoderados legales, por parte del sindicato al licenciado Jose Luis Camargo Benítez y por parte de la empresa, a los licenciados Jacobo Antonio García Morales y Vibeka Yamile Ramirez Montoya, en forma indistinta y separada.

Por lo expuesto y fundado,

RECIBIDO
08 SEP 2014
13:25

E-02 Fe
CCT-11 FOSOS
TIN-3 FOSCOF-
P/Not-73499.
21 FOSOS

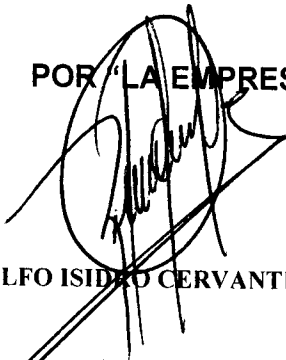
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPA

A ESA HONORABLE JUNTA, atentamente pedimos:

- I. Con la personalidad que ostentamos, tenemos por presentados en los términos del presente escrito.
- II. Tener por exhibida, adjuntada y presentada, una copia certificada del contrato colectivo de trabajo que se tiene suscrito, depositado y registrado ante la Honorable Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- III. Se tome nota de la existencia del pacto colectivo laboral a que hacemos referencia, para que surta los efectos legales correspondientes.

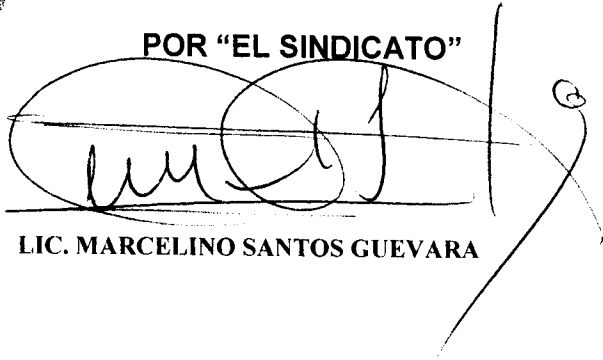
Chiapas, Tuxtla Gutierrez a 25 del mes de Agosto del año 2014.

POR "LA EMPRESA"



LIC. RODULFO ISIDRO CERVANTES OROZCO

POR "EL SINDICATO"



LIC. MARCELINO SANTOS GUEVARA

234

Asunto: SE ACOMPAÑA CONTRATO COLECTIVO PARA SU DEPÓSITO.
Exp: CC-7054/2006-XXIII-12/06

PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Lic. Carlos Alberto Gómez Velastegui, en su carácter de Representante Legal y el Lic. Jose Manuel Garcia Alonso Serradell como Asesor Corporativo de Relaciones Laborales de la empresa "SOCIEDAD DE TRANSPORTES DOCTOR RODULFO FIGUEROA, S.A. DE C.V."; y el Lic. Marcelino Santos Guevara, Secretario General del SINDICATO NACIONAL "MARCELINO GUEVARA VIVAR" DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL AUTOTRANSPORTE Y SUS ACTIVIDADES DERIVADAS, SIMILARES, ANEXAS Y CONEXAS C.R.O.M., señalando la empresa como domicilio para recibir notificaciones, en 13 Norte. Poniente. 198-b Colonia Centro 29000 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y el Sindicato en la calle; Aldama Número 75 esquina Luis Donaldo Colosio, Colonia Guerrero C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal ante Usted atentamente decimos:

Que nos permitimos acompañar a este escrito un ejemplar debidamente firmado del Contrato Colectivo de Trabajo que hemos celebrado, a nombre de nuestros representantes, con objeto de verificar su depósito ante esta H. Junta a fin de que surta sus efectos legales respectivos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 390 de Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, solicitamos que se nos expida copia certificadas del presente escrito del Contrato Colectivo de Trabajo que se acompaña y del acuerdo que le recaiga autorizando en éste momento para que los reciban a los Licenciados Jacobo Antonio García Morales, Miriam Paola Martínez García, Roberto Jasso Ramírez y Jose Luis Camacho Benitez, en los términos del Artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo.

A USTED C. PRESIDENTE, atentamente solicitamos:

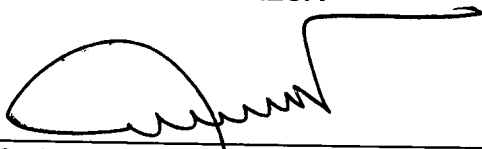
UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado y tener por verificado el depósito de Contrato Colectivo de Trabajo a que se refiere este escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DIRECCION DE REGISTROS DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y
SINDICATOS

4561

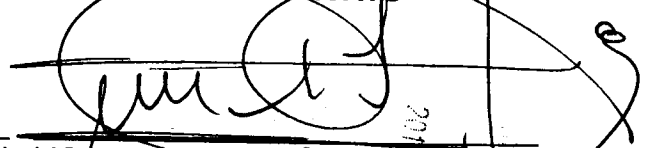
Tuxtla Gutierrez Chiapas, a 1 de febrero de 2014.

POR LA EMPRESA



LIC. CARLOS ALBERTO GOMEZ VELASTEGUI
Representante Legal

POR EL SINDICATO



LIC. MARCELINO SANTOS GUEVARA
Secretario General

LIC. JOSE MANUEL GARCIA ALONSO SERRADELL
Asesor Corporativo de Relaciones Laborales

24 2

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA "SOCIEDAD DE TRANSPORTES DOCTOR RODULFO FIGUEROA, S.A. DE C.V."; REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS ALBERTO GOMEZ VELASTEGUI EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y EL LIC. JOSE MANUEL GARCIA ALONSO SERRADELL COMO ASESOR CORPORATIVO DE RELACIONES LABORALES Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO NACIONAL "MARCELINO GUEVARA VIVAR" DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL AUTOTRANSPORTE Y SUS ACTIVIDADES DERIVADAS, SIMILARES, ANEXAS Y CONEXAS C.R.O.M., REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL SR. MARCELINO SANTOS GUEVARA, RECONOCIÉNDOSE AMBAS PARTES LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN, SEÑALANDO LA EMPRESA COMO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN 13 NORTE PONIENTE 198-B COLONIA CENTRO 29000, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS Y EL SINDICATO EN LA CALLE; ALDAMA NÚMERO 75 ESQUINA LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA GUERRERO CÓDIGO POSTAL 06350, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO DISTRITO FEDERAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLAUSULAS
APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

Las partes convienen que el presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido y queda sujeto a sus correspondientes revisiones a lo establecido en la Ley y es aplicable a todos y cada uno de los trabajadores que prestan servicios a la Empresa contratante, con excepción de los Representantes del Empresa y Empleados de Confianza a que se refieren los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal de Trabajo.

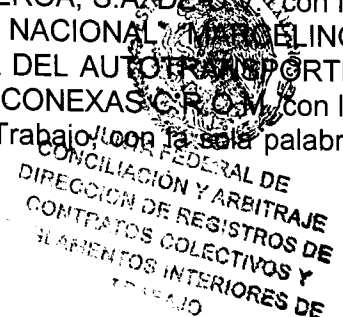
Las partes contratantes convienen que para designarse mutuamente en lo sucesivo en todo lo relacionado en el presente Contrato, lo harán por lo que toca a la Empresa "SOCIEDAD DE TRANSPORTES DOCTOR RODULFO FIGUEROA, S.A. DE C.V." con la sola palabra "Empresa" y en lo referente al SINDICATO NACIONAL "MARCELINO GUEVARA VIVAR" DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL AUTOTRANSPORTE Y SUS ACTIVIDADES DERIVADAS, SIMILARES, ANEXAS Y CONEXAS C.R.O.M. con la sola palabra "Sindicato" y para referirse a la Ley Federal de Trabajo con la sola palabra "Ley".

**CAPITULO I
DE LOS CONDUCTORES**

PRIMERA.- Las cláusulas de este capitulo o apartado son aplicables únicamente a los Conductores de planta o postureros, que presten sus servicios a la Empresa.

SEGUNDA.- Este contrato es aplicable y surte efectos en la Republica Mexicana y en general en todos los lugares donde los Conductores ya sean de planta o postureros, presten sus servicios a la Empresa.

TERCERA.- La jornada de trabajo será de acuerdo a la Ley y se ajustará a las necesidades del servicio y podrán iniciar en cualquier hora del día o de la noche.



4561

CUARTA.- De acuerdo al servicio público de transporte de pasajeros que presta la Empresa, los Conductores de planta y postureros, prestarán sus servicios de acuerdo con el programa de trabajo, rol, rol cadena, o cualquier otra forma que la empresa establezca, según las necesidades del servicio público de pasajeros y de acuerdo, también, con las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos o disposiciones obligatorias de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

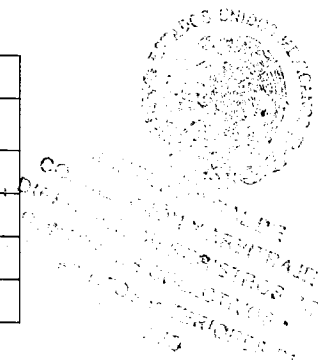
QUINTA.- Los Conductores planta y postureros, prestarán sus servicios en los vehículos y en la forma que la Empresa designe específicamente, para cubrir las necesidades del servicio público a que se refiere la cláusula anterior. Tomando en cuenta que en este servicio, los horarios de trabajo son variables, ya que los viajes inician y terminan en distintas horas, sin exceder la jornada máxima legal.

SEXTA.- El salario que percibirán los conductores que prestan sus servicios en las unidades de la empresa, tendrán una remuneración por viaje de acuerdo con el Art. 257 de la Ley, conforme a la siguiente tabla:

FACTOR KILOMETRO	
	NUEVO
SERVICIO TRF	0.4386
SERVICIO RS	0.4386
SERVICIO CRISTOBAL COLON	0.5634

El pago al factor Kilómetro (PK) del servicio CINTALAPA será por medias vueltas, con base al siguiente tabulador:

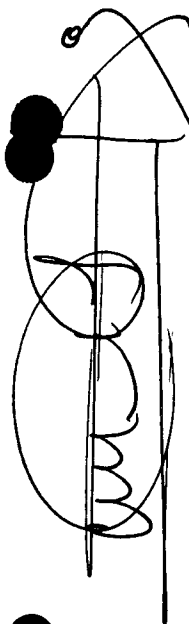
TABLA DE 1/2 VUELTAS ROL CINTALAPA		
	PAGO POR 1/2 VUELTA	PAGO ACUMULADO
1	\$ 51	\$ 51
2	\$ 51	\$ 102
3	\$ 71.40	\$ 173.40
4	\$ 71.40	\$ 244.80



Además percibirán compensaciones por pasajeros promedio transportados, de acuerdo a las tablas anexas por servicio.

Para determinar el importe de las cuotas por kilómetros y compensaciones, ambas partes hicieron estudios exhaustivos, dada la naturaleza del servicio público que presta la Empresa, para incluir y quedar incluidos y pagados en dichas cuotas y compensaciones: el salario ordinario, la compensación de emergencia al salario insuficiente, la parte proporcional correspondiente al día de descanso semanal (16.66%) de conformidad al artículo 258 de la Ley, las posibles horas extraordinarias, días domingos, días de descanso semanal y obligatorios que pudieran laborar los Conductores de planta y postureros, teniendo en cuenta el contenido de los Artículos 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 257 de la Ley.

Estas cuotas y compensaciones no se alteran con las modificaciones tarifarias.



La Empresa se reserva el derecho de modificar sus sistemas de pago, de acuerdo con el Artículo 257 de la Ley.

SEPTIMA.- Por cada seis días de trabajo, los Conductores disfrutarán de un día de descanso, cuyo pago ya esta comprendido en los importes a que se refiere la Cláusula SEXTA.

OCTAVA.- La Empresa concederá a los Conductores los días de descanso obligatorio a que se refiere el Artículo 74 de la Ley, cuyo pago ya esta comprendido en los importes a que se refiere la Cláusula SEXTA.

NOVENA.- Los conductores planta y postureros, están obligados a prestar sus servicios en cualquier lugar de la Republica Mexicana, en cualquier servicio y en cualquier vehiculo en donde sean asignados por la Empresa.

DECIMA.- El uso del uniforme es obligatorio para todos los Conductores cuando estén en servicio; la Empresa proporcionará a los que tengan un año cumplido, dos pantalones, dos camisas y dos corbatas; esta prendas se entregaran en una exhibición cada año el mes de Mayo. Los Conductores de nuevo ingreso, durante el primer año de servicio, se uniformaran por su propia cuenta. En caso de deterioro, destrucción o pérdida, los Conductores deberán de reponerlos por su propia cuenta.

DECIMA PRIMERA.- Se establece como salario base para el pago de prestaciones tales como; aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, finiquito y días festivos, el importe de:

MARCA	SERVICIO	SALARIO
SERVICIO TRF	INTERMEDIO	\$ 256.66
RAPIDOS DEL SUR	ROL TAPACHULA	\$ 256.66
	ROL CINTALAPA	
CRISTOBAL COLON	DIRECTO ECONOMICO	\$ 256.66



COMISIÓN FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCIÓN DE REGISTROS DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO

Tanto para conductores planta como postureros.

DECIMA SEGUNDA.- Además de las prohibiciones que tiene la Ley los Conductores de Planta y Postureros tiene prohibido:

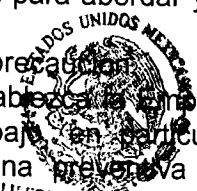
- I. El uso de bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio y en las doce horas anteriores a su iniciación.
- II. Utilizar narcóticos o drogas enervantes dentro o fuera de sus horas de trabajo, excepto por motivos de salud y bajo prescripción médica. En este último caso el trabajador, antes de iniciar el servicio, deberá poner el hecho en conocimiento del patrón, y presentarle la prescripción suscrita por el médico.
- III. Recibir carga o pasaje, tomar alimentos con pasaje abordo, fuera de los lugares señalados por la Empresa para estos fines, salvo los casos previstos por la Empresa.
- IV. Transportar pasajeros sin su boleto o pase correspondiente.
- V. Cobrar y no dar el boleto correspondiente.
- VI. Dar boleto de menor denominación que la correspondiente al viaje.
- VII. Recoger al pasaje su boleto en el momento de bajar

- VIII. Alterar, destruir o impedir el buen funcionamiento del tacógrafo y de la maquina Datafare, en caso de contar con dichos equipos y los que pudieran instalarse en el futuro.
- IX. No dar facilidades correspondientes a los inspectores de la Empresa.
- X. No cobrar las cargas debidamente.
- XI. Conducir el autobús sin Licencia de Manejo Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, categoría "A" vigente.
- XII. Abandonar el autobús sin permiso otorgado por escrito.
- XIII. Hacer mal uso o dañar el sistema motriz (motor, caja de velocidades, etc.), en la unidad en que se encuentre prestando sus servicios.
- XIV. Hacer tratos especiales para transportar personas con estancia ilegal en el país.
- XV. Conducir fuera de los rangos de velocidad que establezca la Empresa para cada uno de los trayectos, tramos y condiciones del camino.
- XVI. Transportar o dar facilidades para la transportación de drogas enervantes, psicotrópicas o estupefacientes prohibidos, sustancias químicas, tóxicas, flamables e inflamables, corrosivas; así como armas de fuego o explosivos violando las reglamentaciones aplicables, con conocimiento de causa.
- XVII. Hacer tratos especiales para transportar especies de flora y fauna que la autoridad determine en peligro de extinción.
- XVIII. Utilizar el teléfono celular o cualquier otro sistema de comunicación para hacer y/o recibir llamadas, mandar o recibir mensajes, utilizar redes sociales o escuchar música durante el tiempo que se encuentre conduciendo el autobús.

DECIMA TERCERA.- Los Conductores planta y postureros, además de las obligaciones que consigna la Ley, tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Efectuar todas las paradas autorizadas por la Empresa para el tipo de servicio prestado (Directo Económico, Intermedio, Ordinario, etc.) para abordar y bajar del autobús.
- II. Tratar el pasaje con cortesía y esmero, y a la carga, con precaución.
- III. Someterse a los exámenes médicos periódicos que establezca la Empresa y los que estipulen las leyes y demás normas de trabajo, en particular lo establecido en el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.
- IV. Cuidar el buen funcionamiento de los vehículos e informar a la Empresa de cualquier desperfecto que observen.
- V. Hacer durante el viaje, reparaciones de emergencia que permitan su conocimiento, con las herramientas y las refacciones que disponga. Si no es posible hacer las reparaciones, pero si el vehículo puede continuar circulando, conducirlo hasta el poblado más próximo o hasta el lugar señalado para su reparación.
- VI. Observar los Reglamentos de Transito y las condiciones Técnicas que dicten las autoridades o la Empresa.
- VII. Al finalizar un viaje, entregar inmediatamente los documentos requeridos por la empresa y efectivo (monetario) de los ingresos del viaje, al área señalada por la empresa.
- VIII. Usar y cuidar el buen funcionamiento de los equipos instalados para el control de ingresos y monitoreo del trayecto, así como la entrega de los dispositivos correspondientes al término de cada viaje.
- IX. Portar los documentos oficiales que son necesarios para que transite legalmente el vehículo.

[Handwritten signature and scribbles]



JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE REGISTROS DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJADORES INTERIORES

[Handwritten mark]

- X. Custodiar los envíos, paquetería y equipajes que porten a su cuidado, según las guías de transportación, teniendo responsabilidad económica de su extravío.

DECIMA CUARTA.- La Empresa podrá rescindir justificadamente y sin responsabilidad alguna, los contratos individuales de trabajo de los Conductores planta y postureros, de acuerdo con lo que dispone la Ley y además por las causas especiales siguientes:

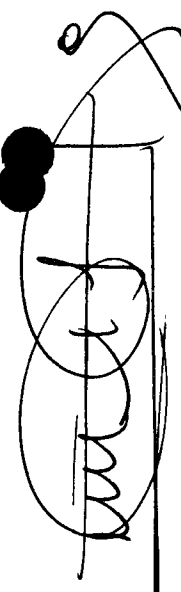
- I. La negativa de efectuar el viaje contratado o la interrupción sin causa justificada. Será considerado en todo caso justificado, la circunstancia de que el vehículo no reúna las condiciones de seguridad indispensables para garantizar la vida de los Conductores, usuarios y el público en general.
- II. La disminución importante y reiterada del volumen de ingresos, salvo que ocurra circunstancia justificada.
- III. La culpabilidad del Conductor, planta o posturero, en caso de accidente.
- IV. Permitir la conducción o manejo de autobús por personal que no pertenezca a la Empresa, sin estar expresamente autorizado por la Misma.
- V. La alteración por la velocidad y/o de la revoluciones por minuto que haga el Conductor por si o por conductor de otra persona, mas allá de lo permitido por la Empresa de acuerdo con sus propias especificaciones.
- VI. Alterar el funcionamiento de cualquier equipo de control de ingresos, monitoreo de trayecto y aquellos que pudieran existir, así como la negativa a usuarios adecuadamente.
- VII.- Incurrir en las prácticas a que se refiere la cláusula DECIMA SEGUNDA.
- VIII.- No cumplir con las prácticas a que se refiere la cláusula DECIMA TERCERA.

DECIMA QUINTA.- La empresa, como una prestación a sus Conductores, proporcionara al personal activo de Conductores planta y posturero, un Seguro de Vida y pagara la prima correspondiente, reservándose el derecho de contratar este Seguro con la Compañía aseguradora que estime conveniente; debiendo ser la suma aseguradora de \$231,000.00 (Doscientos Treinta y un mil pesos 00/100 M.N.) por muerte natural, y de \$210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.) por invalidez total y permanente y \$462, 000.00 (Cuatrocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) en caso de muerte accidental.

- 86
- X. Custodiar los envíos, paquetería y equipajes que porten a su cuidado, según las guías de transportación, teniendo responsabilidad económica de su extravío.

DECIMA CUARTA.- La Empresa podrá rescindir justificadamente y sin responsabilidad alguna, los contratos individuales de trabajo de los Conductores planta y postureros, de acuerdo con lo que dispone la Ley y además por las causas especiales siguientes:

- I. La negativa de efectuar el viaje contratado o la interrupción sin causa justificada. Será considerado en todo caso justificado, la circunstancia de que el vehículo no reúna las condiciones de seguridad indispensables para garantizar la vida de los Conductores, usuarios y el público en general.
- II. La disminución importante y reiterada del volumen de ingresos, salvo que ocurra circunstancia justificada.
- III. La culpabilidad del Conductor, planta o posturero, en caso de accidente.
- IV. Permitir la conducción o manejo de autobús por personal que no pertenezca a la Empresa, sin estar expresamente autorizado por la Misma.
- V. La alteración por la velocidad y/o de la revoluciones por minuto que haga el Conductor por si o por conducto de otra persona, mas allá de lo permitido por la Empresa de acuerdo con sus propias especificaciones.
- VI. Alterar el funcionamiento de cualquier equipo de control de ingresos, monitoreo de trayecto y aquellos que pudieran existir, así como la negativa a usuarios adecuadamente.
- VII.- Incurrir en las prácticas a que se refiere la cláusula DECIMA SEGUNDA.
- VIII.- No cumplir con las prácticas a que se refiere la cláusula DECIMA TERCERA.




DECIMA QUINTA.- La empresa, como una prestación a sus Conductores, proporcionara al personal activo de Conductores planta y posturero, un Seguro de Vida y pagara la prima correspondiente, reservándose el derecho de contratar este Seguro con la Compañía aseguradora que estime conveniente; debiendo ser la suma aseguradora de \$231,000.00 (Doscientos Treinta y un mil pesos 00/100 M.N.) por muerte natural, y de \$210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.) por invalidez total y permanente y \$462, 000.00 (Cuatrocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) en caso de muerte accidental.

DECIMA SEXTA.- La Empresa otorga a los trabajadores un seguro de gastos funerarios por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100), dicha prestación se extiende a favor de su cónyuge e hijos, en los términos y condiciones que se establecen en la póliza contratada para estos efectos previamente con la compañía aseguradora designada por la empresa.

DECIMA SEPTIMA.- Cuando la Empresa ponga en servicio autobuses nuevos, o que estén en mejores condiciones de servicio, tendrán derecho a tripularlos el personal con mayor productividad, capacidad y responsabilidad en el trabajo, asignándolos de acuerdo con las políticas y lineamientos internos de la Empresa.

DECIMA OCTAVA.- La empresa esta facultada para emplear los medios legales que juzgue convenientes para garantizar el cobro de las ventas de abordó.



7

DECIMA NOVENA.- La Empresa cubrirá a los Trabajadores antes del día 20 de Diciembre de cada año y por concepto de aguinaldo de acuerdo al Art. 87 de la Ley conforme a la siguiente Tabla:

AÑOS DE ANTIGUEDAD	DIAS
Mas de un año y menos de dos años	15
Más de dos años y meno de tres años	20
Más de 3 años en adelante	25

Los Trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios antes de la fecha indicada, se les pagara en proporción al tiempo trabajado.

VIGESIMA- Ambas partes, la Empresa y Sindicato, convienen en que quedara cubierto el pago de Participación de Utilidades de los conductores con el 2.5% (Dos punto cinco por ciento) del salario que hayan percibido en el ejercicio anual correspondiente y de acuerdo con lo que establece el Artículo 124 de la Ley

VIGESIMA PRIMERA.- Se establece un fondo de ahorro equivalente al 5% (cinco por ciento) de salario establecido en la Cláusula DECIMA PRIMERA, a aportar a partir del mes de febrero de cada año hasta el mes de Diciembre del mismo año, pagándose en el mes de Enero del siguiente año.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los trabajadores disfrutaran de un periodo anual de vacaciones en los términos de los artículos 76,78,79, 80 y 81 de la Ley, y serán pagadas de acuerdo a las especificaciones y montos establecidos en la Cláusula DECIMA PRIMERA.

C A P I T U L O I I
DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DEMAS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA EMPRESA



JUNTA FEDERAL DE

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

REGISTRADO EN EL PUEBLO DE MEXICO

CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA

CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA

CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA

CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA

CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA

CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA

PRIMERA.- Las cláusulas de este capítulo o apartado, son aplicables únicamente a todos y cada uno de los demás trabajadores que prestan sus servicios a la Empresa y que se contemplan en el Capítulo I de este contrato, en las Ciudades en donde la Empresa preste sus servicios, y en todas las demás instalaciones de la Empresa, así como las que en el futuro se lleguen a instalar, con excepción de los representantes de la Empresa y los empleados de confianza a que se refiere la Ley.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la jornada de trabajo será la máxima legal.

TERCERA.- La Empresa concederá a los trabajadores, los días de descanso obligatorios a que se refiere el artículo 74 de la Ley.

CUARTA.- La Empresa se obliga a pagar a sus trabajadores los salarios mínimos generales y profesionales.

QUINTA.- La Empresa se obliga a conceder a sus trabajadores un día de descanso después de seis días de trabajo a la semana, con goce de salario.

SEXTA.- El Empresa se obliga a pagar a sus Trabajadores el salario devengado en moneda de curso legal, precisamente el último día laborable de cada quincena.

SEPTIMA.- Los trabajadores disfrutaran de un periodo anual de vacaciones, en los términos de los Artículos 76, 78, 79, 80 y 81 de la Ley, en las fechas que fije la empresa con el objeto de no interferir en la operación y para tal efecto se elaborará el calendario respectivo.

OCTAVA.- La Empresa cubrirá a los Trabajadores antes del día 20 de Diciembre de cada año y por concepto de aguinaldo de acuerdo al Art. 87 de la Ley. Conforme a la siguiente Tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	DIAS
Mas de un año y menos de dos años	15
Más de dos años y meno de tres años	20
Más de 3 años en adelante	25

Los Trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios antes de la fecha indicada, se les pagara en proporción al tiempo trabajado.

NOVENA.- Se establece un fondo de ahorro equivalente al 5% (cinco por ciento) de su salario, aportando a partir del mes de febrero de cada año hasta el mes de Diciembre del mismo año, pagándose en el mes de Enero del siguiente año.

DECIMA.- Ambas partes, la Empresa y Sindicato, convienen en que quedara cubierto el pago de Participación de Utilidades de los trabajadores con el 2.5% (Dos punto cinco por ciento) del salario que hayan percibido en el ejercicio anual correspondiente y de acuerdo con lo que establece el Artículo 124 de la Ley.

CAPITULO III CLAUSULA DE APLICACIÓN GENERAL



JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCION DE REGISTROS DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y
EGLAMENTOS DE

PRIMERA.- La Empresa reconoce que el Sindicato es único y genuino representante del interés profesional de los trabajadores, por lo que se obliga a tener a su servicio únicamente y exclusivamente trabajadores del Sindicato contratante, incluyendo a todos sus departamentos e instalaciones propiedad de la Empresa ubicadas en la Republica Mexicana, así como aquellos que en el futuro llegaren a instalarse. Así mismo se autoriza a la Empresa descuenta a los trabajadores administrativos y mecánicos un 0.005 y a los conductores un 2% (dos por ciento) de salario diario, semanal o quincenal por concepto de cuota sindical.

SEGUNDA.- La duración del presente Contrato Colectivo de Trabajo, será por tiempo indefinido y solo podrá revisarse, suspenderse o terminarse de conformidad con lo previsto en la Ley, mediante lo que se establezca con el presente Contrato Colectivo de Trabajo o Convenio pero sin violar el contenido de la Ley.

TERCERA.- Las partes reconocen, que este contrato se celebra sin perjuicio de las disposiciones de la Ley, las que por su obligación y observancia generales, no son materia del mismo.

CUARTA.- La Empresa inscribirá a todos los Trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ante el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y ante el Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT); además la Empresa se compromete a hacer la aportación del 2% (dos por ciento) correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), de conformidad con las disposiciones aplicables.

QUINTA.- La Empresa se obliga a descontar del salario de los Trabajadores, la cuota del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Impuesto Sobre la Renta (ISR), las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Sindicato designe, los descuentos ordenados por el INFONAVIT e INFONACOT, así como los que ordene la autoridad competente por concepto de pensión alimenticia.

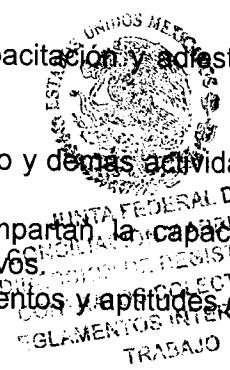
SEXTA.- El Patrón quedará en libertad de contratar al personal de abordó que se requiera para cubrir el servicio, el cual deberá cubrir los requisitos de aptitud que marque el Patrón, enviándolos al sindicato para que sea de su conocimiento. Ningún conductor podrá ingresar a laborar sin cumplir los requisitos de aptitud.

La EMPRESA reconoce el derecho que tiene el SINDICATO en la elaboración de sus estatutos, incluyendo las medidas disciplinarias que este imponga a sus agremiados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 371 fracción VII de la Ley. Cuando el motivo de expulsión de algún agremiado verse sobre una cuestión grave y que afecte a la Empresa, esta, valorará el caso y aplicara a su vez la medida que considere pertinente.

SEPTIMA.- La Empresa proporcionará capacitación y adiestramiento a los trabajadores, para elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo entre Empresa y Sindicato.

OCTAVA.- Los Trabajadores a quienes se les imparta la capacitación y adiestramiento están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que forman el proceso de capacitación o adiestramiento.
- II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que se requieran.



NOVENA.- La Empresa capacitará y adiestrará a las personas que pretendan laborar, de acuerdo con los sistemas y procedimiento propios.

DECIMA.- La Empresa y el Sindicato constituirán la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento, integrada por igual número de representantes de los Trabajadores y de la Empresa, la cual vigilará al sistema y los procedimientos de capacitación y adiestramiento y sugerirá las medidas tendientes a perfeccionarlos, de acuerdo con las necesidades de los Trabajadores y la Empresa.

DECIMA PRIMERA.- Lo no previsto en este Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes se obligan a depositar este Contrato Colectivo de Trabajo en los términos y para los efectos a que se refiere el Artículo 390 de la Ley.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

19
21

DECIMA TERCERA.- El presente contrato Colectivo de Trabajo es por tiempo indeterminado, llevándose a cabo su próxima revisión integral el 1 de Febrero de 2015, con vigencia por un año y para su revisión integral se fija el 1 de Febrero de 2016.

TRANSITORIAS

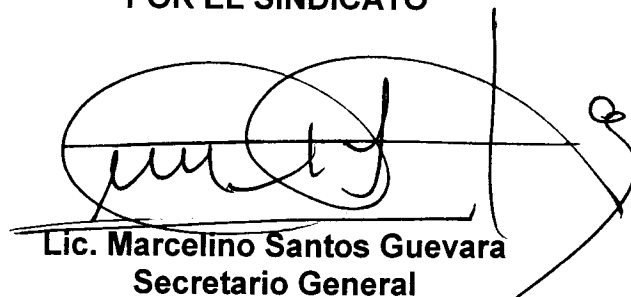
UNICA.- Este Contrato entra en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil catorce, independientemente de la fecha en que sea depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado.

POR LA EMPRESA



Lic. Carlos Alberto Gómez Velastegui
Representante Legal

POR EL SINDICATO



Lic. Marcelino Santos Guevara
Secretario General



Lic. Jose Manuel Garcia Alonso Serradell
Asesor Corporativo de Relaciones
Laborales



JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCION DE REGISTROS DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y
REGLAMENTOS INTERIORES DE
TRABAJO

4561

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

10
35

JUNTA ESPECIAL NÚM: TRES
EXP. CC- 7054/2006-XXIII-CHIS. (1)
SINDICATO NACIONAL "MARCELINO
GUEVARA VIVAR" DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DEL AUTOTRANSPORTE Y SUS
ACTIVIDADES DERIVADAS, SIMILARES
ANEXAS Y CONEXAS, C.R.O.M.

Y
SOCIEDAD DE TRANSPORTES DOCTOR
RODÚLFO FIGUEROA, S.A. DE C.V.

--- México, Distrito Federal, a veintitrés de mayo de dos mil catorce.-----

--- Visto el contrato colectivo de trabajo con folio **4561** celebrado por las partes al rubro indicadas, y por reunir los requisitos que establece el artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene por **DEPOSITADO** a las **10:28** horas del **15 de abril de 2014** iniciando su **VIGENCIA** a partir del **1° de febrero de 2014** de conformidad con lo estipulado por las partes en la cláusula **transitoria**.- Devuélvase a cada una de las partes un ejemplar certificado del presente contrato colectivo de trabajo, de conformidad con el artículo 723 de la Ley de la Materia.- **NOTIFÍQUESE**.- Así lo proveyeron y firmaron los Representantes que integran la Junta Especial Número Tres de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.- DOY FE.-----



JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCION DE REGISTROS DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y
REGLAMENTOS INTERIORES DE
TRABAJO

EL C. AUXILIAR

Lic. José Manuel Holgado

EL C. REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

C. ROBERTO ALONSO SANCHEZ

EL C. REPRESENTANTE DE LOS PATRONES

LIC. HUMBERTO GUERRA CORREA

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. VERÓNICA MONDRAGÓN DÍAZ

SE PUBLICO EN EL BOLETIN
DE LA JFCA NO. 107 EL
10/06/11 CONSTE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE REGISTRO
DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO DE
LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN EL CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO DE FECHA: Veintitres de mayo de dos mil once.

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA EN once FOJAS UTILES ES FIEL DE
SU ORIGINAL QUE TIENE A LA VENTA Y OBRA AGREGADA EN EL
EXPEDIENTE NUMERO CC-7054/2006-XXIII TOMO 1
EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS tres DIAS, DEL
MES DE Julio DE dos mil once.
DOY FE

EL C. SECRETARIO



JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCION DE REGISTROS DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y
REGLAMENTOS INTERIORES
DE TRABAJO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y
CONFLICTOS COLECTIVOS

"Año de la Universidad Autónoma de Chiapas
y del Dr. Manuel Velasco Suárez"

34
OOOO
CHIAPAS NOS UNE

EXP. CCT/294/14
SINDICATO NACIONAL MARCELINO GUEVARA VIVAR
DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL AUTO
TRANSPORTE Y SUS ACTIVIDADES DERIVADAS
SIMILARES, ANEXAS Y CONEXAS C.R.O.M.
Y
EMPRESA: SOCIEDAD DE TRANSPORTES DOCTOR
RODULFO FIGUEROA S.A. DE C.V.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL
CATORCE.-----

VISTO.- Se tiene por recibido el escrito de fecha 25 Veinticinco de Agosto del 2014 Dos mil catorce, por conducto de Oficialía de Partes de ésta autoridad laboral, el 08 Ocho de Septiembre del año en curso, firmado por los CC. LICS. MARCELINO SANTOS GUEVARA en su carácter de Secretario General del Sindicato Nacional Marcelino Guevara Vivar de Trabajadores de la Industria del Auto transporte y sus Actividades Derivadas Similares, Anexas y conexas C.R.O.M. y RODULFO ISIDRO CERVANTES OROZCO, como Representante Legal de la Empresa "SOCIEDAD DE TRANSPORTES DOCTOR RODULFO FIGUEROA" S.A. DE C.V., adjuntando al mismo copias certificadas del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con la Empresa "SOCIEDAD DE TRANSPORTES DOCTOR RODULFO FIGUEROA" S.A. DE C.V., mismo que fue depositado en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México, D.F., el 15 quince de abril de 2014 dos mil catorce, adjuntando Toma de nota de fecha 08 Ocho de Febrero de 2012 dos mil doce y Escritura Pública número 73,499 (Setenta y Tres mil Cuatrocientos Noventa y Nueve), Libro 1444 (Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro) y folio 180459 (Ciento Ochenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve), pasada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público Número 7 del Distrito Federal, mismo que depositado en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, D.F. y fue registrado bajo el número **CC-7054/2006-XXIII-CHIS.(1)**; lo que comunica a este Tribunal Laboral para su conocimiento legal. En consecuencia de lo anterior, se ordena abrir un Cuadernillo con Número **CCT/294/14**, agregándose al mismo copia certificada del Contrato Colectivo de Trabajo descrito en líneas que anteceden, de cuyo contenido se advierte que fue debidamente depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, D.F., tal y como se advierte de la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a la Dirección de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de la Junta Federal en cita, lo anterior **para los efectos legales a que haya lugar en todos los trámites relacionados de los asuntos colectivos del orden local.- NOTIFÍQUESE.-** Queda a disposición del Sindicato y/o del autorizado para tales efectos el LIC. JOSÉ LUÍS CAMARGO BENITEZ, copia del presente Acuerdo, y por parte de la empresa a través de los autorizados para tales efectos los CC. LICS. JACOBO ANTONIO GARCÍA MORALES y VIBEKA YAMILE RAMÍREZ MONTOYA, previo acuse de recibo que quede agregado en autos.- Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros que integran la Junta local de Conciliación y Arbitraje en el Estado ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.-----

PRESIDENTE
Dr. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VÁZQUEZ

SECRETARIA GENERAL
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ

REPRESENTANTE DEL TRABAJO
C. JOSÉ ABELIO GALDAMEZ CRUZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL
L.A.E. JOSÉ DAVID CRUZ VARGAS

L'EAAC/ L'mcrm/ L'gelp